Interlocutorio	814
Radicado	05 266 31 03 003 **2023 00136** 00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante (s)	Juan Pablo Bustamante
Demandado (s)	Juan Pablo Moncada
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Juan Pablo Bustamante contra Juan Pablo Moncada por las siguientes sumas de dinero:

-$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.001, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

-$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.002, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

-$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.003, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

-$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.004, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar el inmueble objeto de garantía hipotecaria con el folio de matrícula nro. 001-1282689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Ofíciese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Adriana Alejandra Gallego con T.P. 308.426 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00136
15-06-2023

Diana Marcela Salazar Puerta

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d847453fdb9c4b6ce57bd9cc42c88a01c2848f54cc8cdf436c46998c17cf7804**

Documento generado en 15/06/2023 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica